SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted].; debidamente representada por su gerente, [redacted]; por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, el Lcdo. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: ***i)*** Jat Investment And Construtión, [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que figuran en el expediente; y ***ii)*** [redacted]; quien no

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00302, de fecha 16 de septiembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: PRONUNCIA el DEFECTO en contra del DR. [redacted], por falta de comparecer; **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por la sociedad comercial PRO INVERSIÓN DE DESARROLLO, [redacted]., en contra de la Sentencia Civil Núm. 549-2021-SSENT-00257, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, y, en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada, por ser contraria al derecho; **TERCERO:** En virtud de la facultad de Avocación, RECHAZA la Demanda en Nulidad de Inscripciones de Hipotecas incoada por la sociedad comercial PRO INVERSIÓN DE DESARROLLO, [redacted]., en contra de la entidad de comercio JAT INVESTMENT & CONSTRUCCIÓN, C. POR A., por las razones expuestas; **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento por los motivos indicados; **CUARTO: (sic)** COMISIONA al ministerial [redacted], alguacil de estrados de esta Jurisdicción, para la notificación de esta sentencia, a requerimiento de parte interesada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de marzo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento marcado con el núm. 136/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; **c)** memorial de defensa de fecha 5 de abril de 2024, donde la parte recurrida, Jat Investment And Construction, [redacted]., invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 575/2024, instrumentado el 8 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de constitución de abogado y notificación de memorial de defensa de Jat Investment And Construction, [redacted].; y **e)** escrito ampliatorio de conclusiones depositado por la parte recurrente en fecha 12 de abril de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, la entidad Pro Inversión de Desarrollo, [redacted].; y como parte recurrida, Jat Investment And Construction, [redacted]., y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual recurrente incoó -mediante instancia- una demanda en nulidad de inscripciones de hipotecas legales, contra Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]; de esta acción fue apoderada la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia núm. 2016-1500[1], de fecha 22 de marzo de 2016, la acogió y declaró la nulidad y sin ningún valor ni efecto jurídico las hipotecas trabadas por Jat Investment And Construction, [redacted]., sobre los inmuebles propiedad de la entidad Pro Inversión de Desarrollo, [redacted].; **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación por la hoy recurrente, proceso en el cual intervinieron voluntariamente [redacted] y [redacted], quienes pretendían el rechazo de la demanda original; **c)** estas acciones fueron conocidas por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras, la cual por sentencia núm. 1399-2017-S-00189, revocó la decisión apelada, declaró su incompetencia en razón de la materia y envió el asunto por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

[1] Ver relación de los hechos en la sentencia impugnada, páginas 5 y 6.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

Santo Domingo, siendo designada la Primera Sala para su conocimiento.

2) Continuando con la cronología anterior: **d)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 549-2021-SSENT-00257, de fecha 10 de junio de 2021, a través de la cual, declaró, de oficio, la nulidad de la demanda original, por haber sido incoada mediante instancia; **e)** dicha decisión fue revocada por la corte *a qua,* que acogió el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en consecuencia, rechazó la demanda original; a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

3) Es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que: *"En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones"*; De lo expuesto se advierte que en los expedientes denominados "híbridos" donde el recurso de casación es depositado posterior a la Ley núm. 2-23, pero la sentencia impugnada fue dictada con anterioridad a la misma, como ocurre en el caso que nos ocupa, las reglas respecto

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

al trámite y el procedimiento de casación se analizarán conforme al nuevo régimen.

4) Antes de ponderar los méritos de los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede examinar los incidentes propuestos por la recurrida, Jat Investment And Construction, [redacted]., en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio, cuyo efecto en caso de ser acogido impide el conocimiento del fondo del recurso que estamos apoderados.

5) En ese sentido, la parte recurrida, Jat Investment And Construction, [redacted]., solicitó que: ***i)*** que se declare la nulidad del acto de emplazamiento núm. 136/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], en virtud de que [redacted], fue irregularmente emplazado a comparecer ante esta Corte de Casación; ***ii)*** que se declare inadmisible el recurso de casación, en virtud de que: no fue dirigido a todas las partes involucradas en el proceso, es decir, por no haber puesto en causa a [redacted] y [redacted], conforme lo establecido en la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, omisión que por demás, indica que conlleva la nulidad del recurso de casación, conforme al artículo 18 párrafo 3 de la indicada ley; ***iii)*** los medios de casación son de puro derecho, los cuales deben ser evaluados por los jueces del fondo y no por esta Corte de Casación; y ***iv)*** que en el caso de que se acoja el recurso de

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

casación, que sen reconocidas las acreencias vertidas en el pagaré notarial núm. 17-2009, de fecha 16 de junio de 2009, con todos sus intereses, a partir de su suscripción.

6) La parte recurrente en fecha 12 de abril de 2024, depositó escrito justificativo contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, donde solicita que se rechacen los pedimentos antes indicados, en razón de: **a)** que la intervención voluntaria de [redacted] y [redacted] está dirigida exclusivamente a la recurrida por Jat Investment And Construction, [redacted].; **b)** [redacted], fue debidamente emplazado en virtud del procedimiento de domicilio desconocido establecido en el artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil; **c)** que en virtud del artículo 16 de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación debe mencionar las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas, mediante una exposición clara y precia de los fundamentos de los medios de casación, lo que ha ocurrido en la especie; **d)** que se rechacen las pretensiones de que sean reconocidas las acreencias contenidas en el pagaré, en virtud de que es un pedimento nuevo y por tanto, constituye una violación a la inmutabilidad del proceso y al derecho de defensa de esta parte.

7) En el mismo sentido, la parte recurrente solicita que se declare inadmisible el

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

memorial de defensa, argumentando que su cuarto pedimento relativo al reconocimiento de las acreencias constituye un medio nuevo en casación. Sin embargo, es necesario aclarar que el hecho de que un pedimento de la recurrida sea presentado por primera vez ante esta Corte de Casación no constituye una causa para inadmitir su memorial de defensa en su totalidad. Este es, en cambio, un motivo de inadmisión exclusivo para el o los pedimentos afectados por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad son valorados al momento de su examen. Tal como veremos más adelante. Por lo tanto, procede desestimar el medio de inadmisión dirigido al memorial de defensa.

8) En virtud de lo anterior, procede que esta Corte de Casación analice las cuestiones incidentales planteadas por la parte recurrida, descritas en el considerando núm. 5 de esta misma decisión.

En cuanto a la excepción de nulidad

9) Esta Primera Sala procede al estudio de la regularidad del acto de emplazamiento marcado con el núm. 136/2024, instrumentado el 22 de marzo de 2024, por el ministerial [redacted], argüido en nulidad, por no haberse emplazado correctamente ante esta Corte de Casación al correcurrido, [redacted], quien no depositó en el expediente abierto en ocasión del recurso su memorial de defensa con constitución de abogados y su notificación.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

10) En ese sentido, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

11) Del examen del acto procesal contentivo de casación, marcado con el núm. 136/2024, se verifica que la parte recurrente emplazó al correcurrido, [redacted], en cuyo proceso verbal de notificación el ministerial actuante indicó que se trasladó: …***Segundo****: A la* [redacted], *provincia Santo Domingo, que es donde tiene su estudio profesional abierto el Dr.* [redacted], *al tenor del acto auténtico núm. 17-2009, de fecha 17 de junio del 2009, de su autoría, y una vez allí, hablando personalmente con ver nota, según me lo declaró y quien me dijo ser _____, de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza.*

12) El ministerial actuante hace constar en la parte final del acto lo siguiente: *Nota: Me he trasladado a la referida dirección y una vez allí me informaron que en este domicilio no vive nadie con el nombre de Dr.* [redacted], *por lo que he procedido según el art. 69 inciso 7mo del Código de Procedimiento Civil dominicano.*

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

13) Conforme las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al emplazamiento en casación: *Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias.*

14) Sobre la notificación en domicilio desconocido el ordinal 7mo. del artículo 69 del código señalado establece que se emplazará: *A aquéllos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conceder de la demanda*[2]*, entregándose una copia al fiscal, que visará el original.*

15) De la revisión del acto núm. 136/2024, antes descrito, en relación al emplazamiento que se le hiciere al correcurrido [redacted], se constata que no satisface los requerimientos del artículo 69 numeral 7mo. del Código de Procedimiento Civil,

[2] Énfasis de esta Corte de Casación.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

pues, el ministerial actuante notificó por ante la Procuraduría General de la República y ante la Suprema Corte de Justicia, conteniendo dicho acto el sello, firma y hora de ambas instituciones, pero no indicó haber fijado el referido acto en la puerta principal del local del tribunal que debía conocer del asunto, en este caso, la Suprema Corte de Justicia, como es de rigor.

16) Igualmente, según la enunciada actuación procesal no se advierte que el alguacil actuante haya realizado ninguna de las diligencias que imponen las indagatorias previas en aras de localizar al requerido, por lo que las referidas actuaciones de igual forma resultaban insuficientes para asegurar la debida protección al derecho de defensa del requerido, habida cuenta de que conforme al criterio de esta Corte de Casación, se concibe que antes de acogerse a la disposición del artículo 69, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, es imperioso que el alguacil realice una efectiva averiguación en las oficinas más informadas de la administración pública de que su requerido no tiene domicilio conocido en el país, debiendo agotar todas las vías pertinentes que demuestren que efectivamente se realizaron las indagaciones y esfuerzos para localizar a la persona y así salvaguardar su sagrado derecho a la defensa[3].

[3] SCJ 1ª Sala núm. 16, 24 marzo 2021, Boletín Judicial núm. 1324.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

17) De la situación expuesta y a partir del examen del acto enunciado se advierte, que se cometieron vulneraciones procesales que impidieron a la parte correcurrida [redacted], defenderse en derecho en el contexto de producir oportunamente las actuaciones procesales que consagra la ley que rige la materia, es decir, la constitución de abogado y el memorial de defensa, esto como producto de una inobservancia imputable a la parte recurrente. En consecuencia, ha lugar a retener la nulidad del acto de emplazamiento núm. 136/2024, únicamente respecto a [redacted], debido a que su incomparecencia configura el agravio requerido por la ley en ese sentido, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación, tal y como se hará constar en el dispositivo de este fallo.

Sobre la caducidad del presente recurso

18) Al tenor del párrafo II del mismo art. 20 de la Ley núm. 2-2023, pasado 15 días hábiles, a contar igualmente del depósito del recurso de casación, por tanto no "francos", sin que se produzca el cumplimiento del depósito el acto de emplazamiento, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte, sea por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida, sea producto de que dicho acto no haya sido efectivamente realizado, máxime ante la incomparecencia de la parte recurrida,

que se presume en estado de indefensión.

19) En esas atenciones, ante la declaratoria de nulidad del acto de emplazamiento núm. 136/2024, instrumentado el 22 de marzo de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, ante la ausencia de un emplazamiento válidamente notificado dentro del plazo instituido en el referido texto legal, respecto al correcurrido, [redacted], procede declarar la caducidad parcial del presente recurso de casación con alcance exclusivo respecto a dicha parte, al tenor del párrafo II del art. 20 la Ley sobre Recurso de Casación, conforme se hará constar en el dispositivo.

Sobre la indivisibilidad del presente recurso

20) En atención a lo anterior, esta Primera Sala ha verificado que la parte recurrente pretende la casación total del fallo impugnado y plantea como fundamento argumentos que cuestionan lo juzgado por la alzada respecto al pagaré notarial instrumentado por [redacted], parte correcurrida, sobre el cual se inscribió la hipoteca; lo que necesariamente en caso de acogerse el recurso afectaría a esta parte, quien participó como demandado original y resultó beneficiario de la

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia dictada por la alzada. Por consiguiente, en caso de juzgarse el recurso de casación en ausencia de este, se lesionaría su derecho de defensa, al haber sido citado de manera irregular, producto de lo cual -como se indicó en párrafos anteriores- se declaró, en cuanto a este, la caducidad del presente recurso de casación.

21) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas[4]; que, asimismo, esta Corte de Casación ha establecido que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[5].

22) En consonancia con lo expuesto, el recurrente solo emplazó válidamente a Jat Investment And Construction, [redacted]., no así a [redacted], por consiguiente, no puso en causa a todas las partes que participaron en las instancias anteriores, razón por la cual se impone declarar inadmisible el presente recurso de

[4] SCJ, 1ª Sala, núm. 57, 30 octubre 2013, Boletín Judicial núm. 1235.
[5] SCJ, 3ª Sala, núm. 46, 24 octubre 2012, Boletín Judicial núm. 1223.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación y demás incidentes formulados.

23) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción a favor de los abogados constituidos de la recurrida, Jat Investment And Construction, [redacted]., quienes así lo han solicitado.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2 y 7 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 20 y 93 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 136/2024, instrumentado el 22 de marzo de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, contentivo de emplazamiento en casación, dirigido por la parte recurrente respecto a [redacted].

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Pro Inversión de Desarrollo, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00302, de fecha 16 de septiembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, con relación a [redacted], por las razones expuestas precedentemente.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE, por indivisible, el referido recurso de casación interpuesto por la entidad Pro Inversión de Desarrollo, [redacted]., contra la sentencia civil antes indicada, respecto de Jat Investment And Construction, [redacted]., por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0748
Exp. núm. 549-2018-ECIV-00371
Partes: Pro-Inversión de Desarrollo, [redacted]. vs. Jat Investment And Construction, [redacted]. y [redacted]
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Materia: Nulidad de inscripción de hipotecas
Ponente: Mag. [redacted]

CUARTO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, Jat Investment And Construction, [redacted]., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*